

Delfina Guzmán

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII

Comprometida contigo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 MAR 2021
12:11:45

OFICIO: 027

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de marzo de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 MAR. 2021
12:11:45
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona el cuarto párrafo a la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal y se reforma la fracción V del artículo 6º y se recorre la subsecuente de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutarario

▶ Delfina Guzman

▶ DelfinaGuzmanD1

✉ delfinajam@outlook.com

☎ 951 502 02 00 ext 2009

📍 Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

🏠 Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo, Jalpan Oaxaca, Oax.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona el cuarto párrafo a la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal y se reforma la fracción V del artículo 6º y se recorre la subsecuente de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema

En nuestra entidad, en los últimos años han proliferado un gran número de embotelladoras o purificadoras de agua, se encuentran entre las comerciales con etiqueta y aquellas que expenden por medio de garrafrones azules, sobre todo en la ciudad de Oaxaca y su zona metropolitana, pero que también están surgiendo en los municipios más alejados, lo que ha propiciado a encarecer el vital líquido por un lado, por otro, algunos no cumplen con las medidas sanitarias y por ende con la Norma Oficial mexicana. A decir de un artículo titulado: SSO clausura purificadoras de agua, publicado el día 15 de marzo y firmado por Carlos Alberto Hernández, 90

no cumplieron con la norma en 2020¹. La población y probablemente las autoridades en varios casos, no conocen sus fuentes de abastecimiento y los requisitos que deberán de cumplir con la Norma **NOM-201-SSA1-2002** y con las autoridades, tales como la Secretaría de Salud, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Dirección de control sanitario de productos y servicios. A sabiendas que son las autoridades locales quienes mejor conocen a sus vecinos, estos deberán coadyuvar junto a las autoridades para que se cumplan con la población, se abastezca de agua, pero sobre todo libre de contaminantes. Son los organismos autónomos, o comités de agua potable quienes mejor conocen las fuentes de abastecimiento, así también, las autoridades locales y municipales quienes deberían conocer la apertura y funcionamiento de expendios de agua.

En la ciudad de Oaxaca, no hay registro oficial exacto de cuántas purificadoras de agua funcionan en toda la zona metropolitana. Los consumidores, tampoco conocemos las fuentes de abastecimiento, y de la calidad del agua que se consume, se ha dejado al libre mercado la venta de agua que van de las pipas a los tinacos, sisternas u otro tipo de contenedores, pero también de las pipas a las purificadoras y expendio de estos. El precio de un garrafón de 20 litros oscila entre los 9 hasta los 20 pesos, lo que equivale a menos de un peso el litro. Mientras aquellas de marca y etiqueta, están entre 10 a 12 pesos el litro.

SEGUNDO.- Fundamento normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia

¹ Ver <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/515992/sso-clausura-90-purificadoras-de-agua/>

de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 73, establece que es Facultad de Congreso:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En su artículo 12, párrafo 31, establece que, Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.*

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTICULO 4.- *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:*

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

VI.- Agua potable y alcantarillado;

ARTICULO 6.- *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

Del artículo 115 de nuestra Carta Magna, en la fracción III estipula que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En armonización a ello, en el artículo 113 de la Constitución Local, fracción III, inciso a) establece que Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como el de Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones al Estado: respetar, proteger y cumplir, en este sentido al último nivel de gobierno, el Municipal. De acuerdo Gutiérrez Rivas et al (2007), en el libro El agua y el desarrollo rural, editado por el CEDRSSA:

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva

pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados **que adopten medidas positivas** que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

De acuerdo al libro El agua y el desarrollo rural de Gutierrez Rivas, Rodrigo et al (2007) coordinado por el CEDRSSA, lo que aquí se ha expuesto tiene que ver con la tendencia a la privatización, citando la Ley de Aguas de 1992, y las reformas hecha en 1994, publicada antes del Tratado del libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, la misma línea se siguió en los cambios realizados en 2004 al abrirse las aguas nacionales a *particulaes o terceros*, esto en referencia a las concesiones particulares.

TERCERO.- Los Sistemas de agua potable y alcantarillado en Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, en su mayoría los municipios de Oaxaca cuentan con comités, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

De acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tienen la responsabilidad de llanear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura se legisló para que dichos organismos autónomos de los municipios tengan la obligación de conservar, proteger y realizar actividades de recarga de los mantos acuíferos para contribuir a evitar la disminución de los mantos acuíferos, pero sobre todo a garantizar la disponibilidad de agua para la población.

Ahora lo que se propone es que el Municipio incida, coadyuve en la regulación de las purificadoras de agua para consumo humano, no podrá hacerlo por sí mismo, sino considerando los otros dos niveles de gobierno y los organismos que se ocupan en su jurisdicción del agua potable. Es una regulación para cumplir con el derecho humano al agua.

Para ello, queda como facultad del presidente Municipal autorizar o no la licencia de funcionamiento o para su refrendo, previo a la intervención de la COFEPRIS y el área correspondiente de los Servicios de Salud de nuestra entidad.

Con respecto a la Ley de agua potable y alcantarillado, se reforma una fracción del artículo sexto para que el Municipio sea vigilante y autorice el funcionamiento de las potabilizadoras y embotelladoras de agua potable que cumplan con la Norma NOM-201-SSA1-2002, con Certificado de calidad del agua emitida por la COFEPRIS, y del análisis y valoración del organismo autónomo o Comité Municipal de agua potable, esta comprobado que en las comunidades y pueblos, hay agua con mayor calidad, regularlo permitiera que la población goce de un derecho humano que le corresponde, disponer de agua limpia y de calidad.

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. Capítulo I Del Presidente Municipal ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las	Título Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. Capítulo I Del Presidente Municipal ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las

<p>disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a la fracción XVIII.- ...</p> <p>XIX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.</p> <p>Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.</p> <p>XX.- a la fracción XXXIV.- ...</p>	<p>disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- a la fracción XVIII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La licencia o refrendo de funcionamiento de potabilizadoras y embotelladoras de agua quedarán sujetas al cumplimiento de las Norma NOM- 201-SSA1-2002, del Certificado de calidad del agua emitida por la COFEPRIS, y del análisis y valoración del organismo autónomo o Comité Municipal de agua potable.</p> <p>XX.- a la fracción XXXIV.- ...</p>
<p>TEXTO VIGENTE LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I.- Prestar los servicios de agua potable y</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>...</p>

<p>alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;</p>	
<p>II.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;</p>	<p>...</p>
<p>III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los términos de esta Ley;</p>	<p>...</p>
<p>IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación; y</p>	<p>...</p>
<p>V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>	<p>V.- Vigilar y autorizar el funcionamiento de las potabilizadoras y embotelladoras de agua potable que cumplan con la Norma NOM- 201-SSA1-2002, con Certificado de calidad del agua emitida por la COFEPRIS, y del análisis y valoración del organismo autónomo o Comité Municipal de agua potable.</p>
	<p>VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>

DECRETO

Artículo primero: Se adiciona el cuarto párrafo a la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal y se reforma la fracción V del artículo 6º y se recorre la subsecuente de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Titulo Cuarto

De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo I

Del Presidente Municipal

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la fracción XVIII.- ...

...

...

...

La licencia o refrendo de funcionamiento de potabilizadoras y embotelladoras de agua quedarán sujetas al cumplimiento de las Norma NOM- 201-SSA1-2002, del Certificado de calidad del agua emitida por la COFEPRIS, y del análisis y valoración del organismo autónomo o Comité Municipal de agua potable.

XX.- a la fracción XXXIV.- ...

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

...

...

...

...

V.- Vigilar y autorizar el funcionamiento de las potabilizadoras y

embotelladoras de agua potable que cumplan con la Norma NOM- 201-SSA1-2002, con Certificado de calidad del agua emitida por la COFEPRIS, y del análisis y valoración del organismo autónomo o Comité Municipal de agua potable.

VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de marzo de 2021.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV **DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO LOCAL
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

PINOTEPA NACIONAL